



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXV

Aguascalientes, Ags., 31 de Octubre de 2022

Núm. 44

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

ÍNDICE:
Página 102

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 170

ARTÍCULO ÚNICO. – Se Reforman las Fracciones II, V y VI del artículo 17, Fracción I del artículo 18, párrafo segundo del artículo 19 y párrafo segundo del artículo 30 y, se adiciona una fracción VII al artículo 17 **de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para quedar como sigue:**

Artículo 17. ...

...

I. ...

II. Tener al menos **veinticinco** años cumplidos al día de la designación;

III. a la IV. ...

V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. Durante el año previo al día de su nombramiento, no haber tenido cargo de elección popular ni de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; de Secretario, Subsecretario o su equivalente en la administración pública estatal o municipal; de Director General de alguna entidad paraestatal o paramunicipal; de Magistrado o Juez del Poder Judicial del Estado; y no haber sido titular o miembro del máximo órgano de dirección de otro organismo autónomo del Estado; **y**

VII. Acreditar experiencia profesional y un destacado prestigio en materia del derecho humano de acceso a la información, o actividades afines reconocidas.

Artículo 18. ...

I. **La Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción**, sesenta días antes de que concluya su encargo alguno de los comisionados, emitirá convocatoria a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos. La convocatoria deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado, en un diario local de mayor circulación y en el portal de internet del Congreso del Estado.

...

II. a la V. ...

Artículo 19. ...

En caso de que el Gobernador del Estado objete el nombramiento, la **Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción** incluirá tal objeción en su informe y el Pleno legislativo elegirá nuevamente al Comisionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción IV de esta ley.

...

Artículo 30. ...

Dicho consejo estará integrado por cinco consejeros cuyo cargo durará **tres años con posibilidad de reelección hasta por el mismo periodo** y será honorífico; funcionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros y tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Sesionará de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces estime necesarias el Presidente o la mayoría de sus integrantes. La citación a las sesiones y su desarrollo, se regulará en el Reglamento Interior que expida el ITEA.

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Aquellos Consejeros que hayan tomado protesta por 7 años de encargo, concluirán su periodo conforme a su designación.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de septiembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 28 de octubre de 2022.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica
